

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 115-2024-OS-MPC

Cajamarca, **05 DIC. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 70261-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 071-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 102-2024-OI-PAD-MPC de fecha 20 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LEYLA M. CABANILLAS VARGAS.

- DNI N° : 40193683
- Cargo : Subgerente
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias de Edificaciones
- Tipo de contrato : CAS Decreto Legislativo 1057
- Periodo laboral : Desde 02/06/2021 hasta
- Situación actual : Sin Vínculo laboral con la Entidad.

ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ

- DNI N° : 44161449
- Cargo : Subgerente
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias de Edificaciones
- Tipo de contrato : CAS Decreto Legislativo 1057
- Periodo laboral : Desde 01/11/2020 hasta 31/05/2021
- Situación actual : Sin vínculo laboral con la Entidad.

ANTECEDENTES:

- CARTA N° 0609-2020-GC/EPS SEDACAJ S.A** (Fs. 1), con fecha 07 de diciembre del 2020, el administrado, Miguel Trauco Huamán, solicita rotura de pavimento con cuneta y vereda en Mollepampa Alta S/N, para conexión de agua desagüe.
- INFORME N° 291-2020-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 3), con fecha 17 de diciembre del 2020, el Ing. Donato Andrés Valdez Asto, establece que la solicitud del administrado Miguel Trauco Huamán no procede debido a que la pavimentación de la cuadra 3 del Jr. 23 de septiembre se encuentra dentro del plazo de la garantía que tiene el contratista, contando la estructura con 5 años de antigüedad.
- CARTA N° 046-2021-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 4), con fecha 21 de enero del 2021, se notifica al administrado que su solicitud de autorización, no es posible, en vista que dicha pavimentación aún no ha cumplido con el tiempo de garantía que corresponde al contratista, según Ley.

Av. Alameda de los Incas ()
Cajamarca - Perú ()

076 602660 - 076 602661 ()

contactenos@municaj.gob.pe ()



- d. **ESCRITO GDP-COM-S-2021-00797** (fs. 112), con fecha 22 de marzo del 2021, el apoderado de Gases del Pacífico SAC, Christian Cornejo Saldaña dirigido al Arq. Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencias de Edificaciones y al Ing. Liz Katherine Delgado Loayza – Gerente de infraestructura, solicita autorización de tendido de infraestructura de red de Polietileno para los proyectos comprendidos en el plano maestro PM-21-009: PE-21-024-CAJ-SECTOR-01 MALLA 3800, PE-21-025-CAJ-SECTOR-01 MALLA 3801, PE-21-026-CAJ-SECTOR-01 MALLA 3802, PE-21-027-CAJ-SECTOR-01 MALLA 3803.
- e. **OFICIO N° 152 – 2021 – GG/EPS SEDACAJ S.A** (fs. 173) con fecha 30 de marzo del 2021, el Gerente General de la entidad EPS SEDACAJ S.A – Ing. Marco Tulio Narro Centurión alcanza Oficio al Ing. Manolo Soria Barrera – Subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria MPC, con asunto alcanza expediente técnico "Instalación de redes matrices de agua potable y alcantarillado sanitario y sus respectivas conexiones domiciliarias en el Psje. Corazón de María – Sector 14, junta vecinal Mollepampa – Distrito y Provincia de Cajamarca.
- f. **INFORME N° 119-2021-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** con fecha 31 de marzo del año 2021, el Ing. Donato Andrés Valdez Asto – Supervisor de Autorizaciones Urbanas remite informe dirigido al Arq. Roberto Carlos Días Chávez – Sub Gerente de Licencias de Edificación con asunto "Autorización de tendido de redes PE para el servicio de distribución de Gas Natural en áreas y/o bienes públicos – Proyecto de Masificación del Uso de Gas Natural Concesión Norte – Cajamarca, concluye informar a la superioridad, notificar a la Empresa para levantar las observaciones presentadas en el último ITEM, de Evaluación técnica y posteriormente sugiere Autorizar para desarrollar las actividades de campo de proyecto de Masificación de Gas Natural.
- g. **INFORME N° 27-2021-SGPM-M-GI-MPC** (fs. 174), con fecha 07 de abril del 2021, el Bach. José Orlando Bautista Alcalde – Asistente Técnico II, dirige informe al Ing. Katherin Dennis Alfaro Briones – Responsable Técnico, quien concluye que se realiza la ficha informativa de proyecto menor para la instalación de redes matrices de agua potable y alcantarillado sanitario en el psje. Corazón de María con la subvención de materiales de las obras priorizadas por cada sector en el año 2021.
- h. **INFORME N° 25-2021-SGPM-M-GI-MPC** (fs. 175), con fecha 08 de abril del 2021, la Ing. Katherin Dennis Muro Briones, Responsable Técnico de la Subgerencia de Proyectos Menores, remite informe al Subgerente de la misma unidad Ing. Manolo Alejandro Soria Barrera, quien concluye se realice la ficha informativa de Proyecto Menor de la Actividad Mantenimiento.
- i. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 32399** (Fs. 10), con fecha 26 de abril del 2021, el administrado Trauco Huamán Miguel, presenta recurso de reconsideración contra la Carta N° 046-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 21 de enero del 2021, en el que se adjunta como medios de prueba fotografías con las que demuestra la rotura por instalaciones de agua/desagüe y deterioro de la pavimentación en la calle del Jr. 23 de septiembre cdra. 3 – Barrio Mollepampa.
- j. **INFORME 229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDTUyT-MPC**, con fecha 05 de mayo del 2021, el Ing. Donato Valdez Asto – Supervisor Autorizaciones Urbanas y el Ing. Jhon Burga Llaxa – Supervisor de autorizaciones Urbanas, dirige informe al Subgerente de Licencias de Edificaciones, quienes realizan inspección técnica en la que indican que en el Jr. 23 de septiembre cdra. 3 lugar donde se pretende cortar el pavimento, presenta reposición de pavimento de concreto, por lo que la pavimentación ya ha perdido la garantía, por lo que sugiere autorizar la ruptura del mismo.
- k. **ESCRITO GDP-COM-S-2021-0081** (fs. 128), con fecha 11 de mayo de 2021, el apoderado de Gases del Pacífico SAC - Christian Cornejo Saldaña, dirige descargo de observaciones al expediente N° 22483-2021 presentado para la autorización del tendido de redes de distribución de Gas Natural del Proyecto de Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte, Proyecto de redes residenciales de Gas Natural – Cajamarca – Cajamarca.
- l. **INFORME N° 172-2021-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT** (fs. 130), con fecha 21 de mayo del 2021, el Ing. Donato Andrés Valdez Asto – Supervisor de Autorizaciones Urbanas, remite al Arq. Roberto Carlos días Chávez – Sub Gerente de Licencias de Edificación, quien concluye, informar a la superioridad, ordenar a quien corresponda para que la presente documentación se adjunte al Expediente Administrativo N° 22483-2021 y proceda con la autorización respectiva.
- m. **AUTORIZACIÓN** (fs. 26) con fecha 24 de junio del 2021, la Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones, otorga autorización a la Empresa Quavii – Gas del Pacífico, quien por intermedio de la Empresa GYA





Construcciones SAC, para realizar trabajos en: PE_21_024 CAJ_SCTOR_01_MALLA_3800, intersección del Jr. Tupac Amaru con la Av. Los Héroes de Cenepa, entre la Av. Tupac Amaru y el Jr. Belaunde Terry Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y PE_21_025 CAJ_SECTOR_01_MALLA_3801, Intersección de la Av. Los Héroes del Cenepa con la Av. Tupac Amaru avanza entre Av. Héroes de Cenepa y Jr. San Luis, Jr. Belaunde Terry, calle s/n, Jr. Barrantes Ligan, Jr. 23 de septiembre, calle Sánchez Hoyos, Jr. San Luis, Pasaje Los Ángeles, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- n. **INFORME N° 0147-ACN-EXT-GYA** (Fs. 40), con fecha 30 de junio del 2021, la Gerencia de Infraestructura Municipal de Cajamarca, Ing. Liz Delgado Cerna, hace de conocimiento a la Subgerencia de supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Ing. William Martin Julca Silva, mediante registro fotográfico se evidencia que en las direcciones Av. Tupac Amaru, Jr. 23 de septiembre, Jr. San Luis ya han sido intervenidos por otros servicios básico.
- o. **INFORME N° 434-2021-MPC-GI-SSLO** (Fs. 43), con fecha 01 de julio de 2021, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. William Martin Julca Silva hace de conocimiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, una opinión favorable para la intervención del pavimento en los tramos indicados al tener conocimiento que existen antecedentes de intervención en los tramos pertenecientes a la obra indicada y poner en riesgo el acceso de 60 usuarios, así mismo.
- p. **INFORME N° 118-2021-EDR-SO-SGLE-GDUyT-MPC**, con fecha 21 de julio del 2021, el supervisor de Autorizaciones Urbanas - SGLE, hace de conocimiento a la Sub Gerente de Licencias de Edificación, Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas, que el expediente cumple con los requisitos mínimos del TUPA del trámite para el tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público, para lo cual se sugiere emitir dicha autorización adicional a la primera autorización emitida, considerando a la Av. Túpac Amaru, Jr. 23 de Setiembre, Jr. San Luis y Calle Sanches Hoyos.
- q. **INFORME N° 424-2021-MPC-GI-SSLO**, emitido por el Ing. William Martín Julca Silva – Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, señala que después de revisar la información y tener conocimiento que existen antecedentes de intervención en los tramos correspondientes a la obra indicada y poner en riesgo el acceso a 60 usuarios al servicio de gas natural.
- r. **INFORME 118-2021-EDR-SO-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 28), de fecha 21 de julio del 2021, se realiza la evaluación técnica por parte del Ing. Edgar Días Romero, respecto a la autorización del tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público – malla 3801, proyecto denominado PE-21-025, el mismo que tiene como inicio el 22 de julio del 2021 y fecha de culminación el 30 de agosto del 2021, dirigido a la Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones, quien concluye que el expediente cumple con los requisitos mínimos del TUPA.
- s. **AUTORIZACIÓN ADICIONAL** (Fs. 25) con fecha 22 de julio, la Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones, otorga autorización adicional a la Empresa Quavii – Gas del Pacífico, quien por intermedio de la Empresa GY Construcciones S.A.C, autorización emitida de fecha 24/06/2021, en la Av. Tupac Amaru – Cuadra 19 y 20, Jr. 23 de septiembre – Cuadra 1 y Jr. San Luis – Cuadra 8 y 9, Barrio Mollepampa. 26, 25 y 20.
- t. **AUTORIZACIÓN N° 131** (fs. 20), con fecha 27 de julio del 2021, la Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones, otorga autorización para la realización de los trabajos de instalación domiciliaria de agua y/o alcantarillado según Ley General de Servicio de Saneamiento N° 26338, a solicitud del Sr. Trauco Huamán Miguel, con domicilio en Jr. 23 de septiembre – Cuadra 3 Barrio Mollepampa.
- u. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 74110-2021** (Fs. 28) , con fecha de 21 de septiembre del 2021, la empresa QUAVII a través de la Sub Contratista GYA CONSTRUCCIONES SAC, hace llegar el plano conforme a obra; a través del cual el Ing. Donato Valdez Asto con Informe N° 345-2021-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 05 de octubre del 2021 indica que la obra desarrollada con la malla 3801, fue culminada al 100% en las calles que fueron autorizadas para cortes y perforaciones del pavimento rígido.
- v. **INFORME N° 345-2021-DDAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 30), de fecha 5 de octubre del 2021, el supervisor de autorizaciones urbanas, el Ing. Donato Andrés Valdez Asto hace de conocimiento al Subgerente de Licencias y





Edificaciones, que la empresa Concesionaria GASES PACIFICO – QUAVII, finalizó los trabajos de gasificación al 100% en el PE-21-025-CAJ-SECTOR-01-MALLA-3801.

- w. **INFORME N° 0739-2021-MPC-GI-SSLO** (Fs. 101), con fecha 03 de noviembre del 2021, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – MPC, hace de conocimiento al Gerente de Infraestructura – MPC, Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, que de las imágenes adjuntadas se evidencia que existen roturas de pavimento y actualmente se están realizando trabajos de corte por la empresa Eps Sedacaj, la cual se desconoce si cuenta con la autorización respectiva.
- x. **CARTA N° 788-2021-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 69), de fecha 11 de noviembre del 2021, donde se comunica al administrado Lic. Humberto Sangay Reyes – Presidente Vecinal, que no le es posible otorgar autorización para rotura de pavimento, por estar dentro del plazo de garantía que tiene el Contratista.
- y. **INFORME N° 0912-2021-MPC-GI-SSLO** (fs. 110), con fecha 15 de diciembre del 2021, el Ing. William Martin Julca Silva - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras MPC, hace de conocimiento a la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza – Gerente de Infraestructura con asunto Respuesta a Información solicitada, donde concluye la existencia de cortes para instalaciones de agua y/o desagüe y cortes por la colocación de gas, lo cual conlleva que la garantía se ha perdido.
- z. **ESCRITO** (Fs. 21) con fecha 16 de noviembre de 2021, el Lic. Humberto Sangay Reyes, Presidente de la Junta Vecinal del Sector 14 Mollepampa, dirige reconsideración al Arq. Joan Percy Salazar Limay – Subgerente de Licencias de Edificaciones, quien presenta copia de la autorización N° 131 y tomas fotográficas de los cortes existentes realizados.
- aa. **INFORME N° 039-2021-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 23), con fecha 17 de noviembre del 2021, el asistente administrativo Colbert Francisco Chalan Tasillo, hace llegar la información solicitada en referencia al EXP. N° 90935-2021, sobre la autorización N° 131-2021, respecto de la rotura del Pavimento, para la conexión de agua y alcantarillado.
- bb. **INFORME LEGAL N° 180-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 24), con fecha 19 de noviembre del 2021, el asesor legal de la Subgerencia de Licencias de Edificación, remite el expediente N° 43805-2020, mediante proveído N° 93805-2021, el administrado Humberto Sangay Reyes solicita respuesta inmediata al documento presentado con fecha 27 de abril del 2021, en el que interpone Recurso de Reconsideración contra la carta N° 046-2021-SGLE-GDUyT-MPC; de fecha 21 de enero del 2021; razón por lo cual recurre a su despacho con la finalidad de que ordene a quien corresponda, remita a la brevedad posible el expediente administrativo N° 71610-2020, mediante el cual el administrado interpone su recurso.
- cc. **INFORME N° 0035-2021-CECHR-SGLE-GDUyT-MPC** (fs. 107), con fecha 22 de noviembre de 2021, el responsable de archivos de la SGLE, Sr. Cesar Erasmo Chilón Rojas remite información al Asesor, Abg. Carolina Liset Torres Melgar, el cual mediante informe Legal N° 180-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC, de asesoría legal de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, se solicita al Expediente Administrativo, mediante el cual el administrado Sr. Miguel Trauco Huamán interpone Recurso de Reconsideración.
- dd. **INFORME LEGAL N° 039-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 72) con fecha 01 de diciembre del 2021, el asesor legal de la Subgerencia de Licencias de Edificación, María Lujany Cieza Pérez, concluye en su informe desestimar y notificar el escrito presentado por el administrado Humberto Sangay Reyes, con fecha 16 de noviembre de 2021, ello en base a los fundamentos expuestos en el presente informe y remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, con fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
- ee. **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES N° 538-2021-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 74), con fecha 01 de diciembre del 2021, resuelve desestimar y notificar el escrito presentado por el administrado Humberto Sangay Reyes, con fecha 16 de noviembre de 2021, ello en base a los fundamentos expuestos en el presente informe y remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, con fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
- ff. **INFORME LEGAL N° 0439-2021-AL-GDUyT-MPC** (Fs. 79), con fecha 07 de diciembre del 2021, remite el asesor legal de la GDUyT-MPC este informe donde concluye que: "Se derive, el presente expediente administrativo a la Gerencia Municipal de esta entidad para que emita su opinión al respecto a las roturas de pavimento con garantía vigente y las autorizaciones otorgadas, aparentemente con fecha posterior, por parte de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, con intervención de la Gerencia de Infraestructura.



- gg. **INFORME 0061-2021-CECHR-SGLE-GDUYT-MPC** (Fs. 80), con fecha 10 de diciembre del 2021, el responsable de Archivo de la SGLE, Sr. César Eramos Chilón Roja remite información dirigida al Subgerente de Licencias de Edificaciones, Arq. Joan Percy Salazar Limay, quien deriva la Carta N° 788-2021-SGLE-GDUYT, referenciando el Expediente Administrativo N° 83665-2021, así mismo se adjunta reporte de trámite del Expediente 93805-2021, que fue anexado al expediente administrativo N° 71610-2021, para continuar con su trámite según corresponda.
- hh. **INFORME N° 173-2021-GDUYT-MPC** (Fs. 21), con fecha 15 de diciembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, Arq. Christian Omar Bazán Arbildo, hace llegar el expediente Administrativo N° 71610-2021 a la Gerencia Municipal, para que de acuerdo a sus facultades pueda emitir una opinión respecto a las posibles faltas administrativas civiles y penales que darían lugar las autorizaciones para la rotura de pavimento que contaban con garantía del contratista.
- ii. **MEMORANDO N° 123-2021-MPC-OGAI** (fs. 81), con fecha 15 de diciembre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Luis A. Ortiz Saavedra, remite memorando al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, siendo recepcionado el 21 de diciembre de 2021 por la Gerencia, en donde indica que, la Gerencia Municipal no tiene funciones emitir opiniones legales, pero si su área a través de su Asesoría Legal, esta deberá concluir expresamente las acciones a realizarse.
- jj. **INFORME N° 016-2022-DAVA-SAU-SGLE-GDUYT-MPC** (fs. 84), con fecha 17 de diciembre del año 2022, el Supervisor de Autorizaciones Urbanas, Ing. Donato Andrés Valdez Asto, hace de conocimiento al Subgerente de Licencias de Edificaciones al Arq. Joan Percy Salazar Limay, respecto de la Autorización para rotura de pavimento, recibido el 14 de enero, quien concluye y adjunta panel fotográfico del Jr. 23 de septiembre, detallado por cuadras.
- kk. **INFORME LEGAL N° 073-2021-AL-SGLE-GDUYT-MPC** (fs. 138), con fecha 22 de diciembre del 2021 la Abg. María Lujany Cieza Pérez – Asesor Legal Subgerencia Licencias de Edificación, remite informe al Arq. Joan Percy Salazar Limay – Subgerente de Licencia de Edificaciones, recibido el 29 de diciembre, quien concluye desestimar el escrito y notificar presentado por el administrado Humberto Sangay Reyes, con fecha 15 de octubre del 2021, también, remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con el fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
- ll. **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES N° 546-2021-SGLE-GDUYT-MPC** (fs. 140) con fecha 22 de diciembre, el subgerente Arq. Joan Percy Sangay Limay, resuelve desestimar el escrito y notificar presentado por el administrado Humberto Sangay Reyes, con fecha 15 de octubre del 2021, también, remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con el fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones y determine la responsabilidad de los funcionarios que autorizaron el corte del pavimento de la calle en el barrio Mollepampa, pese a encontrarse dentro del periodo de garantía según lo que regula la ley de contrataciones del estado.
- lll. **INFORME LEGAL N° 0457-2021-AL-GDUYT-MPC** (fs. 82), con fecha 28 de diciembre del 2021, el asesor legal de la GDUYT-MPC, Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial – MPC, Arq. Christian O. Bazan Arbildo, quien concluye que: se debe solicitar a al subgerencia de Licencias de Edificaciones que anexe al presente expediente todas las autorizaciones para rotura de pavimento en el Jr. 23 de septiembre, cuadra 1, 2, 3, anexe panel fotográfico de mismo jirón y de trámite correspondiente a las autorizaciones de rotura de pavimento para las instalaciones de servicios básicos en el Jr. 23 de septiembre que se encuentren pendiente, por ser un derecho fundamental de los moradores.
- mm. **INFORME LEGAL N° 005-2022-AL-SGLE-GDUYT-MPC/MLCP** (Fs. 152), con fecha 11 de enero del 2022, la Abg. María Lujany Cieza Pérez – Asesor Legal de la SGLE, remite informe al Arq. Juan Percy Salazar Limay – Subgerente de Licencia de Edificaciones, quien concluye dejar sin efecto la Resolución N° 546-2021-SGLE-GDUYT-MPC y notificación N° 546-2021-SGLE-GDUYT-MPC de fecha 22 de diciembre en la que se desestima el pedido presentado por el administrado Sangay Reyes Humberto, al mismo derivar el presente expediente a la persona encargada para que emita la resolución de autorización en favor del administrado Sangay Reyes Humberto.
- nn. **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES N° 004-2022-SGLE-GDUYT-MPC/MLCP** (Fs.154) con fecha 11 de enero del 2022, el Subgerente Ing. Edgar Días Romero, resuelve dejar sin efecto la Resolución





N° 546-2021-SGLE-GDUyT-MPC y notificación N° 546-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 22 de diciembre en la que se desestima el pedido presentado por el administrado Sangay Reyes Humberto, al mismo derivar el presente expediente a la persona encargada para que emita la resolución de autorización en favor del administrado Sangay Reyes Humberto.

- ññ. **AUTORIZACIÓN** (Fs. 176) con fecha 12 de enero de 2022, emitida por el Ing. Edgar Días Romero – Subgerente de Licencias y Edificaciones quien otorga autorización en base a la Resolución de Gerencia N° 004-2022-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP, considerando factible la rotura de pavimento para la instalación de redes matrices de agua potable y alcantarillado sanitario a solicitud de la Subgerencia de Proyectos menores y Maquinaria de la Municipalidad de Cajamarca en el pasaje corazón de María – Sector N° 14 - Junta Vecinal Mollepampa, distrito y provincia de Cajamarca, el cual solicita autorización de rotura de pavimento en el Jr. San Luis Cdra. N° 9, distrito y provincia de Cajamarca.
- oo. **INFORME LEGAL N° 016-2022-AL-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP** (fs. 85), con fecha 18 de enero del 2022, el asesor Legal de la Subgerencia de Licencias de Edificación la Abg. María Lujany Cieza Pérez, hace de conocimiento al Subgerente de Licencias de Edificaciones el Arq. Joan Percy Salazar Limay, respecto Información solicitada, quien recomienda elevar el expediente a la Gerencia de Desarrollo urbano y Territorial para los fines pertinentes.
- pp. **INFORME LEGAL N° 0022-2022-AL-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP** (fs. 87), con fecha 24 de enero, el asesor legal de la GDUyT, Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial (E) – MPC, Arq. Erick Armando Lecca Vigil, sobre el asunto de la rotura de pavimento Jr. 23 de septiembre, quien concluye devolver el expediente administrativo a al subgerencia de Licencias de Edificaciones para que realice una ampliación al Informe N° 016-2022-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC.
- qq. **INFORME N° 027-2022-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (fs. 89), con fecha 02 de febrero, el Supervisor de Autorizaciones Urbanas, Ing. Donato Andrés Valdez Asto, hace de conocimiento al Subgerente de Licencias de Edificaciones al Arq. Joan Percy Salazar Limay, recibido el 04 de febrero del 2022, respecto al asunto de Ampliación al Informe N° 016-2022-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, concluye que el Jr. 23 de septiembre (cuadra 1, 2, 3) a la fecha tiene una antigüedad de 7 años, siendo ya intervenida previamente con cortes al pavimento para la instalación de gas natural y la cuadra 3 para la conexión de agua – alcantarillado al predio del Sr. Trauco Huamán Miguel, sin embargo, previo a los trabajos realizados, existía un corte de pavimento al frente del predio C – 10A, del cual se investigó si la SGLE realizó alguna autorización, siendo el resultado que no hubo ningún trámite para realizar esta actividad,
- rr. **INFORME LEGAL N° 0035-2022-AL-GDUyT-MPC/DMVS** (fs. 90), con fecha 15 de febrero, por parte del Asesor Legal de la GDUyT – MPC, y recibido el 17 de febrero por el Arq. Christian O. Bazán Arbildo Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial – MPC, quien recomienda se derive copia del presente expediente administrativo a la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades, por el otorgamiento de autorización de rotura de pavimento.
- ss. **INFORME LEGAL N° 046-2022-AL-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP** (Fs. 93), con fecha 24 de febrero del 2022, por parte del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencias de Edificación, y recibido con misma fecha por el Subgerente de Licencias de Edificación, el Arq. Joan Percy Salazar Limay, quien concluye que emita resolución a favor del administrado Sangay Reyes Humberto.
- tt. **MEMORANDO N° 025-2022-SGLE-GDUyT-MPC** (fs. 180), con fecha 21 de octubre del 2022, Cabanillas Leyla Magali remite memorando al encargado de Archivo SGLE – Sr. Cesar Erasmo Chilón Rojas, con asunto, Entrega de Expedientes, en atención a los documentos de referencia emitido por la Abg. Fiorella Joshany Días Pretel – Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- uu. **INFORME N° 0491-22-CECHR-SGLE-GDUyT-MPC** (fs. 180), con fecha 24 de octubre de 2022, el Sr. César Erasmo Chilón Rojas – Responsable de Archivo SGLE, se dirige a la Ing. Leyla Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones, quien remite a su despacho los expedientes requeridos con 178 folios en físico.
- vv. **INFORME LEGAL N° 109-2022-AL-GDUyT-MPC/DMVS** (fs. 182), con fecha 10 de noviembre 2022, el asesor Legal de la GDUyT – MPC, remite informe legal al Arq. Erik Lecca Vigil – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial – MPC, quien concluye derivar el expediente administrado a la secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.



- ww. Informe Legal N° 0109-2022-AL-GDUyT-MPC/DMVS (Fs. 182) de fecha 10 de noviembre del 2022 y proveído con la misma fecha, en la conclusión, se deriva el expediente 70261-22 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para que continúe con la investigación correspondiente, contiene los siguientes documentos.
- xx. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 71-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 191 - 195), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores investigados **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS** en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones y **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones; los servidores investigados habrían incurrido en omisión de las funciones propias del cargo, presentes en el ROF, de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial, que al momento de tener conocimiento de las particularidades del Jr. 23 de septiembre la obra presentaba deterioros en algunos tramos y reposición de pavimento, por lo que se les comunicó mediante diversos informes que hay una pérdida de garantía de la obra, sin embargo, los investigados no iniciaron las labores correspondientes de investigación para dar con los responsables de las roturas y al mismo tiempo no tuvieron en consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple el plazo de la garantía de siete años, la entidad pierde el derecho de solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción, tampoco hicieron de conocimiento los hechos en su oportunidad a la entidad causando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por ende los investigados han omitido sus funciones y no se habrían conducido diligentemente en el desempeño de sus funciones, mandato legal que todo trabajador debe cumplir en el puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

yy. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 71-2023-OI-PAD-MPC, a los servidores investigados, mediante los siguientes documentos: Notificación N° 390-2023-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 196), el día 05 de diciembre de 2023 y Notificación N° 391-2023-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 196), el día 13 de diciembre de 2023.

zz. Mediante expediente administrativo N° 2023099795 de fecha 21 de diciembre del 2023, la servidora investigada **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS**, presento escrito de descargo.

aaa. A la emisión del presente el servidor **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ**, no ha presentado escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Toda vez que el investigado **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** en calidad de Subgerente de Licencias y Edificaciones, mediante **INFORME N° 0229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** de fecha 05 de mayo del 2021 tuvo conocimiento del estado de pavimento de concreto ubicado en el **JR. 23 DE SEPTIEMBRE**, que presentaba reposición de pavimento por lo que habría perdido garantía y sugieren en las conclusiones autorizar la rotura de pavimento, sin embargo, el investigado no se habría conducido diligentemente en las labores y exigencias propias del cargo al omitir sus funciones de no abrir investigación para dar con los presuntos autores de la pérdida de garantía del pavimento y tampoco comunicar a la entidad para la realización de las acciones correspondientes por haber un presunto perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca,

A sí mismo la servidora **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS** ha emitido en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones las autorizaciones siguientes: 1) Autorización de fecha 24 de junio del 2021, tramitada mediante expediente administrativo 26965-2021, a favor de la Empresa Quavii – Gas del Pacífico; 2) Autorización Adicional de fecha 22 de julio del 2022, tramitada mediante el Expediente administrativo N° 47258-2021 a favor de la Empresa Quavii – Gas del Pacífico; 3) Autorización N° 131 de fecha 27 de julio del 2021, tramitada mediante el Expediente Administrativo N° 32399-2021, a favor del Señor Trauco Huamán Miguel, para realizar trabajos de conexión domiciliar de agua y/o alcantarillado, en la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JR. TUPAC AMARU CDRA. 19 Y 20, JR. 23 DE SEPTIEMBRE CDRA 1, 2 Y 3 Y DEL JR. SAN LUIS CDRAS. 8 Y 9 DEL SECTOR 14 MOLLEPAMPA, PROVINCIA DE CAJAMARCA", ejecutada por la empresa Contratista CONSORCIO VIAL TUPAC AMARU cuya resolución de liquidación N° 117-2015-GI-MPC tiene como fecha de liquidación 21/09/2015, es decir, la obra aún no cumpliría con los (7) años de garantía, por ende, la obra presuntamente cuenta con el plazo de garantía que tiene el contratista, sin embargo, la existencia de precedentes documentales en la subgerencia que informan del estado de la pavimentación del Jr. 23 de septiembre son realizados antes de la emisión de las autorizaciones, por lo que la investigada se habría limitado solamente al otorgamiento de las autorizaciones, por ende, ha omitido su funciones y no se habría conducido diligentemente en el desempeño de sus labores y exigencias propias del cargo, al no abrir investigación para dar con los presuntos autores de la pérdida de garantía del pavimento y tampoco comunicó a la entidad para la realización de las acciones correspondientes, suma de hechos que encausarían en responsabilidad administrativa y perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA LEYLA CABANILLAS VARGAS, PRESENTADO MEDIANTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2023099795

(...) FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Que, se me imputa responsabilidad administrativa en tres autorizaciones emitidas por mi persona:

1. Autorización de fecha 24 de junio de 2021, expedida dentro del Expediente Administrativo N° 36965-2021, que fue presentado con fecha 17 de mayo de 2021, por la empresa QUAVI, el cual previa emisión, tuvo como precedente el Informe N° 172-2021-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Ingeniero Donato Andrés Valdez Asto.
2. Autorización Adicional de fecha 22 de julio de 2022, expedido dentro del Expediente Administrativo N° 47256-2021, que fue presentado con fecha 30 de junio de 2021, por la empresa QUAVI, el cual previa emisión tuvo como precedente el Informe N° 118-2021-EDR-SO-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 21 de julio de 2021, emitido por el Ingeniero Edgar Diaz Romero, e Informe N° 434-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
3. Autorización N° 131, de fecha 27 de julio de 2023, otorgado a favor de la empresa SEDACAJ y solicitud del señor Trauco Huamán Miguel, el cual previa emisión, tuvo como precedente el Informe N° 0229-2021-JJBL-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por el Ingeniero Donato Valdez Asto.

SEGUNDO. - Respecto de dichos procedimientos administrativos, debo de precisar e indicar han sido tramitados de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la entidad, así como la NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN CE.010 PAVIMENTOS URBANOS HABILITACIONES URBANAS. COMPONENTES ESTRUCTURALES, pues previo a la emisión de las autorizaciones, siempre se deriva el expediente para informe técnico, profesional que aparte de realizar una revisión íntegra del expediente, realiza una inspección ocular en campo, para luego recomendar o no, otorgar la autorización. Y, al caso en concreto, es el procedimiento que se ha seguido acorde a lo que establece la normatividad interna y la de la materia.

TERCERO. - Que, mi persona asumió el cargo de Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, con fecha de fecha 02 de junio de 2021 (Resolución de Alcaldía N° 123-2021-A-MPC de fecha 02 de junio de 2021), siendo mis funciones específicas, las establecidas en el Manual de Organización y Funciones del año 2013 y que a la fecha sigue vigente, las siguientes:

- ✓ Impulsar y promover acciones de ordenamiento y control de edificaciones dentro de la jurisdicción.
- ✓ Calificar, controlar, dirigir y supervisar toda la documentación presentada por los usuarios para los trámites de: Licencia de Construcción (inicio de obra, regularizaciones, ampliaciones, cerco perimétrico, demoliciones, etc.) declaratoria de fábrica, autorizaciones de diferente índole, inspecciones oculares para resolver las diferentes quejas presentadas por los usuarios.

Av. Alameda de los Incas (Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



- ✓ Presidir Comisión Calificadora de Proyectos de la MPC, y el representante de la Municipalidad ante la Comisión de Proyectos de la Dirección Regional de Cultura.
- ✓ Dar conformidad a las licencias de construcción de acuerdo a la normatividad vigente.
- ✓ Proponer la dación de normas y ordenanzas, municipales, de tal manera que exista un crecimiento armónico de la ciudad.
- ✓ Mejorar la imagen y gobernabilidad institucional.
- ✓ Contribuir al establecimiento de una imagen atractiva, moderna y competitiva de la ciudad.
- ✓ Organizar trabajos de la Subgerencia de Licencias de Construcción, formulando y planteando políticas para el mejor funcionamiento de la misma.
- ✓ Atender las solicitudes y expedir los certificados de Conformidad de obra.
- ✓ Atender y orientar al usuario en temas relacionados a Licencias de Construcción y Control Urbano.
- ✓ Inspecciones oculares, de solicitudes para tramitación ante la Fiscalía, entre otros.
- ✓ Aplicar sanciones (multas) a propietarios por Ocupación de vía pública con material de Construcción y desmonte, por hacer caso omiso o paralización de obra, Construcción sin licencia de construcción.
- ✓ Brindar asesoramiento técnico a bachilleres de las facultades de Ingeniería y Arquitectura de las Universidades de la Ciudad de Cajamarca para la realización de sus prácticas Pre - profesionales.
- ✓ Participar en reuniones y eventos solicitados por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y vial y otras dependencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- ✓ Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Gerente.

Precisando que, en ninguna de estas funciones detalladas, está el hecho de que mi persona en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones, tenga como función la de: Realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de Administrativas vigentes, según su competencia.

CUARTO. - En ese contexto, hay que tener en cuenta que el Manual de organización y función (MOF) es un documento que describe con minuciosidad qué tareas desempeñan todos y cada uno de los puestos de trabajo que existen en la institución, en la totalidad de sus dependencias, Cuya utilidad es:

- ✓ Determina las funciones específicas de los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos funcionales de las unidades orgánicas de cada dependencia, así como las responsabilidades y obligaciones asignadas al cargo o puesto de trabajo, en concordancia con el marco legal y normativo correspondiente.
- ✓ Proporciona información a los directivos y personal sobre sus funciones y ubicación en la estructura orgánica de la entidad.
- ✓ Ayuda a la simplificación administrativa, proporcionando información sobre las funciones que les corresponde desempeñar al personal, al ocupar los cargos o puestos de trabajo, que constituyen acciones de una etapa o paso en el flujo de procedimientos,
- ✓ Facilita el proceso de inducción y adiestramiento del personal nuevo y de orientación al personal en servicio, permitiéndoles conocer con claridad las funciones y responsabilidades del cargo o puesto de trabajo al que han sido asignados, así como la aplicación de programas de capacitación.

QUINTO. - Por su parte, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Este documento debe contener disposiciones generales como:

- ✓ Naturaleza jurídica de la entidad.
- ✓ Adscripción. En el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo y de los gobiernos regionales y locales, según corresponda, la entidad a la cual está adscrita.
- ✓ Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.
- ✓ Funciones generales de la entidad.
- ✓ Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

También debe desarrollar el primer y segundo nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

Regula el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende.

Contiene Como anexos la estructura orgánica y el organigrama de la entidad.

SEXTO. - Bajo ese contexto, hay que tener en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con relación a las funciones de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones,

establece funciones, pero de forma general, sin especificar quien o quienes son los que tienen que cumplir estas funciones de forma específica, Así, respecto a la función establecida en el literal f) del artículo 118, referente a: Realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de Administrativas vigentes, según su competencia. El Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos Con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Así, hay que tener en cuenta, que la labor de fiscalización y control dentro de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, de conformidad con lo establecido en Ordenanza Municipal N° 538-CMPC- Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determina el cuadro de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es netamente una función que le compete a un Fiscalizador o Inspector Municipal². Función que también ha sido establecida en el nuevo RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, en el cual se especifica que la labor de fiscalización y control, únicamente es una función que le compete y corresponde a un fiscalizador municipal, no al Subgerente de Licencias de Edificaciones.

SÉPTIMO. - Ahora, respecto a la supuesta falta que se me imputa negligencia en el desempeño de las funciones, ello debido a que habría incurrido en omisión de las funciones propias del cargo, presentes en el ROF, de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial, que al momento de tener conocimiento de las particularidades del Jr. 23 de setiembre la obra presentaba deterioros en algunos tramos y reposición de pavimento, por lo que se me comunicó mediante diversos informes que hay una pérdida de garantía de la obra, sin embargo, no inicie las labores correspondientes de investigación para dar con los responsables de las roturas y al mismo tiempo, no tuvieron en consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple el plazo de la garantía de siete años, la entidad pierde el derecho a solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción, tampoco hicieron de conocimiento los hechos en su oportunidad a la entidad causando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Respecto de ello, desglosaremos la falta imputada, ya que se me atribuye varias omisiones, la primera omisión es la establecida en el ROF, y que a criterio de la autoridad instructora, sería la omisión de las funciones propias de mi cargo de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial.

Al respecto, tal cual ha quedado demostrado líneas arriba, esta no es una función específica y propia del cargo que desempeñe-Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, ni mucho menos una función adicional, rol u otros que haya sido asignados por la Entidad hacia mi persona. Además de que no se ha detallado de forma precisa y clara como la omisión de esta supuesta función tiene relación con la falta imputada negligencia en el desempeño de mis funciones, pues del trámite de las tres autorizaciones otorgadas por mi persona, estas se han desarrollado de acuerdo a lo que establece el Texto único de Procedimientos Administrativos, Ley y Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de la materia específica; siendo que, antes de otorgarse las autorizaciones respectivas, dichos expedientes siguieron el trámite correspondiente y se remitieron para emisión de informe técnico⁹, a fin de que el profesional competente en la materia, que, en el caso en concreto, en las tres autorizaciones fue un Supervisor de Autorizaciones Urbanas, quien luego de evaluar el expediente y hacer una inspección ocular in situ, concluyo emitiendo una opinión favorable para la emisión de las autorizaciones, mediante la cual dada la naturaleza de los mismo (informes obligatorios y vinculantes), se otorgaron las autorizaciones respectivas.

Así mismo, hay que tener en cuenta que, las funciones establecidas dentro del ROF (Reglamento de Organización y Funciones) respecto de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, son detalladas de forma general para toda la subgerencia, lo cual engloba a todo el personal que labora dentro de la misma y dentro de la cual existe una delegación de funciones específicas para cada cargo y/o puesto de trabajo. Siendo que, la función de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los Instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial, es una función específica de un fiscalizador municipal.

Con relación a la segunda omisión, no iniciar las labores correspondientes de investigación para dar con los responsables de las roturas y al mismo tiempo no tuvieron consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple con el plazo de garantía de siete años, la entidad pierde el derecho de solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción.

Con respecto a esta omisión debo precisar que dentro de las funciones específicas como Subgerente de Licencias de Edificaciones establecidas dentro del Manual de Organización y Funciones (MOF), no está establecido de forma precisa y puntual que mi persona tenga que realizar funciones y/o labores de investigación respecto de un hecho, además que





tampoco se encuentra establecido dentro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en lo que respecta a las funciones de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones como tal, más si dentro de la entidad, se cuenta con otras dependencias que encargan de tal o tales funciones y sancionar al o los responsables.

Con relación al tema de la garantía y de que esta no se tuvo en cuenta, se precisa que, de las tres autorizaciones otorgadas, en todas se ha tenido en cuenta el tema de la garantía, pues Con relación a la:

Autorización de fecha 24 de junio de 2021, expedida dentro del Expediente Administrativo N° 36965-2021 levantamiento de observaciones del Expediente Administrativo N° 22483-2021, a favor de la empresa Quavi, cuya autorización fue otorgada en base al informe técnico vinculante y obligatorio, emitido por el Ingeniero Supervisor de Revisiones Urbanas - Informe N°172-2021-DAVA-SAU-SGLE-GDUYT- MPC, de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual el Ingeniero Donato Andrés Valdez Asto, concluye y recomienda otorgar la autorización respectiva, además que en dicho expediente ya se había otorgado autorizaciones con fechas anteriores y, se tenía conocimiento de que la Gerencia de Infraestructura y Subgerencias de Supervisión y Liquidación de Obras, ya tenían conocimiento de la rotura de pavimento y pérdida de garantía, siendo que ellos mismos en base a ello, dieron opinión favorable para la emisión de dichas autorizaciones.

Autorización Adicional de fecha 22 de julio de 2021, expedida dentro del Expediente Administrativo N° 47256-2021, a favor de Quiavi, si bien el trámite del expediente en mención se tramitó mucho antes y seguramente cuando la garantía aún estaba vigente, dicha autorización fue otorgada en base al informe técnico vinculante y obligatorio, emitido por el Ingeniero Supervisor de Revisiones Urbanas - Informe N° 118-2021-EDR-SO-SGLE-GDUYT-MPC, de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual el Ingeniero Edgar Diaz Romero, recomienda y concluye informando que el expediente cumple con los requisitos mínimos del TUPA(...), que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye dando opinión favorable para la intervención del pavimento (...), y, por lo cual sugiere emitir dicha autorización adicional, e Informe N° 434-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 01 de julio de 2021, también vinculante y obligatorio, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante la cual se pone de conocimiento a la Gerente de Infraestructura, que después de revisar la información y tener conocimiento que existen antecedentes de intervenciones en los tramos pertenecientes a la obra indicada y poner en riesgo el acceso de 60 usuarios al servicio de gas natural, sabiendo que se antepone el interés de la comunidad a los fines del beneficio económico de organismos o entidades públicas, da su opinión favorable para la intervención, sin embargo, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones conjuntamente con la Gerencia a la que pertenece, deben tomar las acciones tendientes a implementar, conforme a las funciones establecidas en el ROF 2020 (Art. 118-F señala: Autorización para el tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público. Por lo que concluye, en base a ello: da opinión favorable para la intervención del pavimento en los tramos indicados al tener conocimiento que existen antecedentes de intervención en los tramos pertenecientes a la obra indicada y poner en riesgo el acceso de 60 usuarios al servicio de gas natural. Además, en dicho informe se sugiere a la Gerencia de Infraestructura, que por intermedio de su despacho se derive a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones para los fines pertinentes y se otorgue la autorización correspondiente. Pues, en ese contexto, se aprecia que previo a la emisión de las autorizaciones si se tuvo en cuenta el tema de la garantía, tal es así que se cuenta con el Informe emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien informa tal situación a la Gerencia de Infraestructura y autoriza y da opinión favorable para la emisión de dichas autorizaciones. Ello teniendo en cuenta que tanto la Gerencia de Infraestructura, como la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, son las encargadas de proponer, conducir, supervisar, monitorear y controlar los proyectos de inversión, aplicar la normatividad que regula las autorizaciones de ejecución de obras en vía pública, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, etc. tal cual lo establece los documentos de gestión interna y normas aplicables a la materia. Y que, en ese sentido, al existir un informe favorable de las ambas dependencias competentes en el tema de Cuestionamiento en el presente caso, simplemente se cumplió con lo dispuesto y acorde las funciones atribuibles a mi cargo, Subgerente de Licencias de Edificaciones.

Autorización N° 131, de fecha 27 de julio de 2021, expedida dentro del Expediente Administrativo N° 32399-2021 (Recurso de reconsideración presentado contra la Carta N 046-2021, de fecha 21 de enero de 2021), a favor del administrado Trauco Huamán Miguel, se precisa que, dicha autorización fue otorgada en base al informe técnico vinculante y obligatorio, emitido por el Ingeniero Supervisor de Revisiones Urbanas - Informe N° 229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDUYT-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, en el cual Concluye y recomienda otorgar la autorización para rotura de pavimento, porque el Jr. 23 de setiembre cuadra 3 - Barrio Mollepampa, presenta reposición de pavimento de concreto, por lo que la pavimentación perdió la garantía y, habiendo mi persona ya tomado conocimiento de la existencia del Informe N° 434-2021-MPC-G-SSLO, de fecha 01 de julio de 2021, también vinculante y obligatorio, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez puso de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura, y mediante el cual, al existir ya una opinión favorable y teniendo en consideración que ambas dependencias especialistas en el tema en cuestión ya tenían conocimiento de la pérdida de la garantía, pues de acuerdo a mis atribuciones y funciones otorgue tal autorización dentro del marco normativo y vigente a la fecha de expedición. Con relación a la omisión de poner de



conocimiento en su oportunidad a la entidad causando un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, respecto de ello preciso que tal argumento es totalmente errado, pues previo a la emisión de las autorizaciones, los Ingenieros Supervisores de Revisiones Urbanas a los que se remite los expedientes para evaluación de las autorizaciones, verifican con la Gerencia de Infraestructura y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las garantías vigentes, así como también de acuerdo a sus atribuciones y funciones, informan y/o ponen de conocimiento a las mencionadas dependencias de la Pérdida de las mismas, Además, tal cual se parecía de las documentales existentes, los mismos administrados que solicitan las autorizaciones, también ponen de conocimiento e ingresan sus expedientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez se encarga de poner en conocimiento a la Gerencia de Infraestructura, respecto a la pérdida o no de una garantía. Por lo que, en ese contexto, nunca existió la omisión de comunicar tales hechos a la entidad. En lo que respecta al perjuicio causado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debo precisar que no se ha detallado de forma precisa cual es el perjuicio o daño causado, además de que tampoco se ha acreditado que exista algún perjuicio o en su defecto se haya afectado la correcta marcha de la administración pública.

OCTAVO. - Respecto de la sanción propuesta, debo de manifestar que se deberá tener en cuenta, a efectos de la emisión de una decisión debidamente motivada, se deberá evaluar la proporción entre la gravedad de la falta y de la probable sanción a imponer (suspensión sin goce de remuneraciones), de modo que el resultado de dicha evaluación permita determinar si la sanción es o no razonable. Al caso en concreto, debo de mencionar que, las supuestas omisiones incurridas y/o mi actuar dentro de la emisión de las autorizaciones, antes, durante y después de la emisión de las mismas, ha sido conforme a mis atribuciones y funciones establecidas de forma específica, más aún, teniendo en consideración que las dependencias competentes (Gerencia de infraestructura y Subgerencias de Supervisión y Liquidación de Obras), han autorizado, otorgando opinión favorable para la otorgación de las autorizaciones; sin vulnerar ningún precepto normativo y/o documento de gestión interna de la Entidad. En ese contexto, habiéndose detallado y demostrado la inexistencia de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de mis funciones, en atención al descargo presentado, solicito al Órgano Sancionador se sirva declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** en consecuencia ordene el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del presente proceso administrativo Disciplinario.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

Que, de los hechos configurados en el presente caso materia de análisis, se verifica conforme a la revisión de los actuados del Expediente Administrativo N° 70261-22, que con fecha 07 de diciembre del 2020, la EPS Sedacaj hace llegar **Carta N° 0609-2020-GC/EPS SEDACAJ S.A N** (Fs. 1) al Arq. Salcedo Terán Oscar Alexander – Subgerente de Licencias de Edificación, a quien le solicita rotura de pavimento, cuneta y vereda para la conexión de agua – desagüe, solicitado por el administrado Miguel Trauco Huamán, posteriormente, con fecha 17 de diciembre del 2020, el Ing. Donato Andrés Valdez Asto – Supervisor de Autorizaciones Urbanas remite **Informe N° 291-2020-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 3) al Arq. Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencias de Edificaciones, quien en las conclusiones del referido informe sostiene que la solicitud de autorización del corte de pavimento en la Cdra. 3 del Jr. 23 de septiembre *no procede* porque dicha pavimentación está dentro del plazo de garantía que tiene el contratista, pues la estructura cuenta con cinco (5) años de antigüedad, posteriormente el 26 de abril del 2021, el Administrado Trauco Huamán Miguel, presenta Recurso de Reconsideración contra la **Carta N° 046-2021-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 10), quien habiendo recibido respuesta de NO AUTORIZACIÓN para la rotura de pavimento en el Jr. 23 de septiembre cuadra 3 S.N – Mollepampa Alta, para la conexión de agua y desagüe, adjunta medios de prueba fotográfico (Fs. 8, 9, 7) con las que se muestra el deterioro de la pavimentación del **Jr. 23 de septiembre** cuadra 3 así como también la presencia de cortes para la instalación de agua/desagüe, posteriormente, en atención al recurso presentado por el administrado Miguel Trauco Huamán, los Supervisores de Autorizaciones Urbanas, remiten **INFORME N° 0229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 12) al servidor investigado el **Arq. Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencias de Edificaciones** de fecha 5 de mayo, en donde se constata de la evaluación técnica realizada el día 05 de mayo del 2021 a las 8:30 am que: *"el pavimento del Jr. 23 de septiembre cuadra 3 – Barrio Mollepampa, presenta reposición de pavimento de concreto por lo que la pavimentación ha perdido la garantía, por lo que se sugiere autorizar la rotura del pavimento"*, constatándose así la veracidad de lo presentado por el administrado, por lo que, al ser recepcionado por su persona mediante sello "recibido", el investigado estaría en conocimiento de los detalles presentados y observados en el Jr. 23 de septiembre para conducirse con diligencia en la exigencia del cargo, estando dentro de sus funciones acorde a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones 2021 (ROF) en el Artículo 118 inciso f:

Artículo 118°.- Son funciones de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones:

f. Realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial.

Av. Alameda de los Incas 1
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Por lo que habría omitido sus funciones, consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal de efectuar, ahora, realizando una subsunción de la norma del caso en concreto, se desprende que una de las funciones de observancia obligatoria correspondiente al titular de la subgerencia de Edificaciones Urbanas, es la realización de las actividades vinculadas estrechamente a su cargo para alcanzar los fines establecidos por la entidad, dentro de los cuales está la labor de fiscalización y de control de las infraestructuras en el ámbito provincial, función adscrita al servidor.

ahora, el servidor investigado **Roberto Carlos Díaz Chávez** al recepcionar el **INFORME N° 0229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDUYT-MPC** el 5 de mayo, no realizó las funciones correspondientes asignados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en cuanto tuvo conocimiento acerca de las condiciones en las que se encontraba el Jr. 23 de septiembre de presentar reposición de pavimento de concreto, también **se le informó que la obra de pavimentación ha perdido la garantía** indicado en el mismo informe, hechos que no comunicó a la entidad a su debido tiempo diligentemente, para realizar las acciones correspondientes y tampoco realizó labores de investigación para dar con el responsable de los cortes en el pavimento y la fecha en que se dio dicho corte, al mismo tiempo, no tuvo en consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple el plazo de la garantía de siete años tal como establece el Artículo 40.1 Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF indica: "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra", la entidad pierde el derecho de solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción, causando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Seguendo el precedente Administrativo **Resolución de Sala Plena 001-2019-Servir/TSC** del 28 de marzo de 2019, precisa lo siguiente: "Cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".

Seguendo la misma línea argumentativa, posteriormente con fecha de 24 de junio de 2021, la Ing. **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS** en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones, emite **AUTORIZACIÓN** (Fs. 26) a la Empresa Quavii – Gas del Pacífico, quien por intermedio de la empresa GYA Construcciones S.A.C, para el tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público ubicado en malla PE-21-24 CAJ SECTOR-01-MALLA-3800, intersección del Jr. Tupac Amaru con la Av. Los Héroes y el Jr. Belaunde Terry, y la malla **PE_21_025 CAJ_SECTOR_01_MALLA_3801**, intersección de la Av. Los Héroes del Cenepa con Av. Tupac Amaru avanza entre héroes del Cenepa y Jr. San Luis, Jr. Belaunde Terry, calle s/n, Jr. Barrantes Lingán, **Jr. 23 de septiembre**, calle Sánchez Hoyos, Jr. San Luis, pasaje Los Ángeles, posteriormente con fecha 22 de julio la investigada Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas – Subgerente de Licencias de Edificaciones **emite AUTORIZACIÓN ADICIONAL** (Fs. 25) de fecha 22 de julio de 2021, basado en el **INFORME N° 434-2021-MPC-GI-SSLO** (Fs. 43) donde se concluye sugiriendo a la superioridad otorgar la autorización adicional para el uso de las vías públicas, durante las redes de distribución de gas natural en la malla **PE_21_025 CAJ_SECTOR_01_MALLA_3801**, av. Túpac Amaru – Cuadras 19 y 20, Jr. 23 de septiembre cuadra 1 y 3, y jr. San Luis – Cuadras 8 y 9 "Barrio Mollepampa", finalmente con fecha de 27 de julio la investigada, emite la **AUTORIZACIÓN N° 131**, a solicitud del administrado Trauco Huamán Miguel, con domicilio en el **Jr. 23 de septiembre – cuadra 3 "Barrio Mollepampa"** para realizar trabajos de instalación conexión domiciliar de agua y/o alcantarillado.

Ahora, en el fundamento 32 de la **Resolución de Sala Plena 001-2019-Servir/TSC** del 28 de marzo de 2019, indica lo siguiente: "Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una tarea "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

Se invocó líneas arriba, al Reglamento de Organización y Funciones de la MPC en su artículo 118, respecto a las funciones de la subgerencia de licencias de Edificaciones, establece: "**f. Realizar labores de control y fiscalización en**



el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial. Por lo que, la **Ing. Leyla M. Cabanillas Vargas** estaría en las mismas condiciones, habiendo omitido sus funciones, siendo doctrinariamente la omisión la abstención de una actuación que constituye un deber legal, ahora se desprende que una de las funciones que tiene de observancia obligatoria como Subgerente de Edificaciones Urbanas, es la realización de las actividades vinculadas estrechamente a su cargo para alcanzar los fines establecidos por la entidad, dentro de los cuales está *la labor de fiscalización y de control de las infraestructuras en el ámbito provincial*, por ello, es deducible que el desempeño en la función pública debe estar ajustado a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber, realizar conductas que contravengan estos valores.

La investigada en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones, por la exigencia del cargo, es menester que en el desempeño del cargo, se realice acorde a lo que establece la ley y el reglamento, por ende, la servidora investigada, debió realizar las acciones y diligencias necesarias propias de cargo antes de la emisión de las mencionadas Autorizaciones, pues estuvo al tanto de las características descritas en el Jr. 23 de septiembre, tramo perteneciente al Proyecto PE-21-025, CAJ_SECTOR_01_MALLA_3801 que según **INFORME N° 118-2021-EDR-SO-SGLE-GDUyT** (Fs. 59) de fecha 21 de julio del 2021, dirigida a la presente investigada se le informa que: *"existen jirones intervenidos por servicios de agua potable, además de que algunos paños del pavimento se encuentran deteriorados y/o con resanes observándose un daño a la vigencia del pavimento"*, por lo que habría omitido sus labores asignadas en el ROF en cuanto tuvo conocimiento acerca de las condiciones en las que se encontraba el Jr. 23 de septiembre, de presentar reposición de pavimento de concreto y también *se informa que la pavimentación ha perdido la garantía*, especificado según **INFORME N°0229-2021-JJBLL-SAU-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 12), suma de hechos que no comunicó a la entidad a su debido tiempo para realizar las acciones correspondientes diligentemente y tampoco realizó labores de investigación para dar con los responsable de los cortes en el pavimento y la fecha en que se realizaron dicho corte, al mismo tiempo, no tuvo en consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple el plazo de la garantía de siete (7) años tal como establece el Artículo 40.1 Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF indica: *"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra"*, la entidad pierde el derecho de solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción, siendo el inicio de garantía el 8 de julio del 2015 y fin de la garantía el 08 de julio del 2022 acorde al **INFORME N° 434-2021-MPC-GISSLO** (Fs. 43), limitándose solamente a la emisión de autorizaciones, causando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Al mismo, ambos servidores habrían vulnerado el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, presente en el Artículo 97° inciso 1. respecto de las Obligaciones, que establece que: Los trabajadores además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente **1. Cumplir con las disposiciones establecidas por Ley, el Reglamento de Organización de funciones**, el Manual de Organización de Funciones, el RIT y aquellas normas y disposiciones en materia laboral. Como también del mismo artículo el inciso siguiente inciso: 23. Realizar con **Diligencia**, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su cargo, de acuerdo a las circunstancias, jornada y/o áreas de trabajo, por lo que subsumiría al tipo.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: *"Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".* Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: *"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."*



Mediante Carta N° 262-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 220, de fecha 26 de noviembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 102-2024-OI-PAD-MPC, al servidor ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Carta N° 261-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 221, de fecha 26 de noviembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 102-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora LEYLA CABANILLAS VARGAS; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediane Expediente administrativo N° 85952-2024, obrante en folio 222 - 223, de fecha 29 de noviembre del 2024, el servidor investigado solicito fecha para realizar su informe oral.

Mediante Carta N° 1149-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 224, de fecha 02 de diciembre del 2024, se le indico fecha para la realización del informe oral.

Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 038-20224, se deja constancia de la presencia del servidor investigado, ante el órgano sancionador, para que se lleve a cabo el informe oral, donde el servidor indico:

ANALISIS DEL INFORME ORAL

En el informe oral realizado, la servidora investigada indico: que todo lo sucedido ocurrió en mayo del 2022, indicando además que recién con fecha septiembre del 2022, ella fue Subgerente de Licencia de Edificaciones, lo aportado por la servidora nos a demostrado que la servidora investigada no se encontraba en funciones, correspondiente a ello la servidora no tendría responsabilidad administrativa disciplinaria.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido–, en cuanto persigue garantizar la regularidad y legalidad de los actos realizados por los funcionarios públicos en el desarrollo de las actividades propias del cargo.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que ambos servidores son profesionales en ingeniería civil.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Los servidores investigados no realizaron su trabajo con diligencia, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su cargo, de acuerdo a las circunstancias, jornada y/o áreas de trabajo, por lo que subsumiría al tipo
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
No se evidencia la reincidencia en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

Av. Alameda de los Incas (Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones; los servidores investigados habrían incurrido en omisión de las funciones propias del cargo, presentes en el ROF, de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial, que al momento de tener conocimiento de las particularidades del Jr. 23 de septiembre la obra presentaba deterioros en algunos tramos y reposición de pavimento, por lo que se les comunicó mediante diversos informes que hay una pérdida de garantía de la obra, sin embargo, los investigados no iniciaron las labores correspondientes de investigación para dar con los responsables de las roturas y al mismo tiempo no tuvieron en consideración que rota la pavimentación de una calle que aún no cumple el plazo de la garantía de siete años, la entidad pierde el derecho de solicitar al contratista que se responsabilice de los vicios o defectos de la construcción, tampoco hicieron de conocimiento los hechos en su oportunidad a la entidad causando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por ende los investigados han omitido sus funciones y no se habrían conducido diligentemente en el desempeño de sus funciones, mandato legal que todo trabajador debe cumplir en el puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER a la servidora **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS** por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones; los servidores investigados habrían incurrido en omisión de las funciones propias del cargo, presentes en el ROF, de realizar labores de control y fiscalización en el ámbito provincial de acuerdo a los instrumentos de gestión que regulan el ordenamiento territorial, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a los servidores:

- **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** en su domicilio real ubicado en **JIRON DOS DE MAYO N° 1057- CELENDIN – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**
- **LEYLA M. CABANILLAS VARGAS** en su domicilio real ubicado en **JIRON CARDOSANTO N° 268 - CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Distribución:
Exp. 70261-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 591-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 115-2024-OS-MPC. (05 /12/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a). **LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JIRON CARDOSANTO N° 268 -CAJAMARCA.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANO**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 40193683
 Nombre: LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS Fecha: 10 / 12 /2024 Hora: 3:07 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 115-2024-OS-MPC. (09 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 12 / 2024 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 12 / 2024.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:07 pm del 10 / 12 / 2024.

OBSERVACIONES:

CARGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 592-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 115-2024-OI-PAD-MPC, del 05 de diciembre del 2024, 09 folios.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas
"QHAPAC ÑAN"

Órgano Instructor: **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

3. Nombre : **ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ.**
4. DNI : **44161449**
5. Dirección : **Jr. DOS DE MAYO N° 1057- Distrito Celendín-Provincia Celendín-
Departamento Cajamarca.**

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE: *ELIANES DIAZ CHAVEZ*

Vínculo con la persona notificada: *HERMANA*

D.N.I.: *40652652*

Fecha y Hora Entregada: *11-12-24 - 10:30 AM*

Firma:

- **NOTA:** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Art. 21.5 TUO de la Ley N° 27444).



ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ
CELENDIN / CELENDIN / CAJAMARCA,
JR DOS DE MAYO 1057 CELENDIN
00012455680001

